

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la anterior solicitud. Sírvasse proveer.

Cali, Diciembre 7 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de sustanciación No. 378
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 378, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO)
Demandante: MOVIAVAL S.A.S. (Nit. 900766553-3)
Demandado: YORDAN NADIN BENAVIDES GARCÍA (C.C. 1.094.915.171)
Radicación: 760014003008-**2021-00006**-00

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de darle impulso al trámite de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR al COMANDANTE DE LA SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES- para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente providencia, se sirva informar acerca de la orden de la inmovilización del vehículo de placas **OUZ23E** de propiedad del demandado **YORDAN NADIN BENAVIDES GARCIA identificado con C.C. No. 1.094.915.171**, de conformidad con el auto interlocutorio No. 219 del 22 de febrero de 2021 y comunicado mediante oficio No. 267, para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **el COMANDANTE DE LA SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES- de Cali,** deberá dar cumplimiento a lo anterior, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

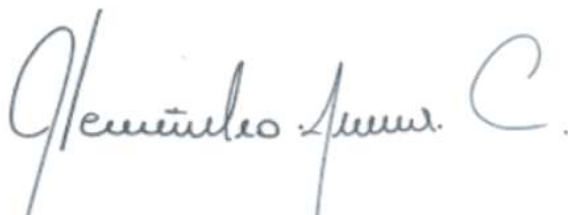
"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. **La parte interesada** deberá gestionar la materialización del requerimiento, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9878419af3f7f90b60df53308c96abf7f20b20cc6fa2e67e560f5991c61ae584**
Documento generado en 07/12/2022 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>